



Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2024

Señor
Anonimo

Asunto: Comunicación - Remisión por competencia-2024-ER-0440631

Respetado señor(a) Anónimo,

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 6 de septiembre de 2024, proferido por la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional, me permito comunicar que este despacho ordeno remitir las diligencias del asunto, a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del mencionado proveído.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
6/09/2024 5:35:04 p. m.

ROCIO DEL PILAR CONTRERAS CORREA
Jefe
Oficina de Control Disciplinario Interno

Folios: 1 Anexos: 1 Nombre anexos: 2024-ER-0440631-REMISIÓN POR
COMPETENCIA.pdf

Elaboró:
MARTHA NUBIA BEJARANO
Auxiliar Administrativo
Oficina de Control Disciplinario Interno

Revisó:
MARTHA CAROLINA YAZO TOVAR
Contratista
Oficina de Control Disciplinario Interno

Aprobó:
ROCIO DEL PILAR CONTRERAS CORREA
Jefe
Oficina de Control Disciplinario Interno

DEPENDENCIA:	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
ORIGEN:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
RADICADO:	2024-ER-0440631 DEL 15 DE AGOSTO DE 2024
ASUNTO:	AUTO DE REMISIÓN POR COMPETENCIA

Bogotá D. C. 06 SEP 2024

La Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional, en uso de las facultades legales señaladas en el artículo 13 del Decreto No. 2269 del 29 de diciembre de 2023 y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021, procede a REMITIR POR COMPETENCIA las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado por medio del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo, identificado con el número externo 2024-ER-0440631 del 15 de agosto de 2024, la Procuraduría Regional de Instrucción del Valle del Cauca, procedió a remitir por competencia la queja de radicado IUS E-2022-360484 - IUC D=2023-3037491, radicada por medio de la sede electrónica de la mencionada entidad, el 7 de junio de 2023, por un ciudadano anónimo a través de la cual señala lo siguiente:

“SOLICITO, COMO CIUDADANO COLOMBIANO, QUE SEA INVESTIGADO DE MANERA INTEGRAL LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE ICFES. ENTREGA A TERCEROS PARA LA LOGÍSTICA DE LAS PRUEBAS, LAS RECIENTES PRUEBAS SABER PRO CONTARON CON UN OPERADOR QUE SE DICE LLAMAR CONSORCIO, PERO EN SU EJECUCIÓN NO REALIZA CONTRATOS A LOS EXAMINADORES COMO DICE LA LEY, ADEMÁS QUE NO PAGA SEGÚN LO ACORDADO VERBALMENTE, NO HAY PRESENCIA DE PERSONAL POR LO QUE SE DUDA QUE SEA UNA EMPRESA ADECUADA PARA MANEJAR LOS RECURSOS. OJO, PUEDE SER OTRO CARTEL DE MALOS MANEJOS DEL PRESUPUESTO PARA LA EDUCACIÓN.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a evaluar la competencia para conocer de la posible existencia de conductas con relevancia disciplinaria por parte de funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo mencionado en el documento identificado con el consecutivo de radicado externo No. 2024-ER-0440631 del 15 de agosto de 2024.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Educación

La competencia de este Despacho para adelantar actuaciones de carácter disciplinario se encuentra consagrada en el artículo 13 del Decreto No. 2269 del 29 de diciembre de 2023 en observancia de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021.

Verificada la queja, se observa que la misma está relacionada con hechos presuntamente irregulares al interior del "ICFES", y en consecuencia se hace necesario mencionar que la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, por medio de la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior de Colombia, consagra en el artículo 37 que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, y en razón de su organización, el ICFES, es una entidad financiera de carácter especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada mediante el Decreto 3156 del 26 de diciembre de 1968, y transformada por el Decreto 1324 del 13 de julio de 2009 y posteriormente por el Decreto 5014 del 28 de diciembre de 2009 *"por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES"*.

Así mismo, en concordancia con lo mencionado, la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, consagra en el artículo 68 que son **Entidades descentralizadas**: *"Son entidades descentralizadas del orden nacional, (...) las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas"*.

Por su parte, el artículo 71 *Ibidem*, señala que *"La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos"*.

Mencionado lo anterior, es claro para este Despacho, que el ICFES, es una Institución adscrita al Ministerio de Educación Nacional que goza de autonomía presupuestal, administrativa y financiera. Lo anterior permite colegir que el Ministerio de Educación no tiene competencia para adelantar investigaciones disciplinarias respecto de los funcionarios de dicha entidad, dado que dicha competencia está en cabeza de la Secretaria General del ICFES, quien investiga y falla en la primera Instancia los procesos disciplinarios de conformidad con lo

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Educación

dispuesto en el numeral 5 del artículo 15 del Decreto número 5014 de 2009¹, siempre que se trate de funcionarios disciplinables por el ICFES. Sin embargo, dado que la queja se puede predicar de hechos relacionados con funcionarios de carácter directivo de la entidad, y en consecuencia la competencia en materia disciplinaria para conocer del asunto se encuentra atribuida a la Procuraduría General de la Nación y a las Procuradurías delegadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1, literal a) del Decreto 262 de 2000, modificado por el artículo 12 del Decreto 1851 de 2021, que establece:

(...) "ARTÍCULO 12. Modificar el Artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000, el cual quedara así:

ARTÍCULO 25. Competencias. Las procuradurías delegadas de instrucción tienen las siguientes competencias:

1. Conocer de las actuaciones disciplinarias, hasta la notificación del pliego de cargos o de la decisión de archivo, contra los siguientes sujetos disciplinables:

*a. **Los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional o legislativa**, y de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, el Banco de la República, la Auditoría General de la República, las comisiones de regulación y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia este asignada a otra dependencia de la Procuraduría. **(Negrita fuera de texto)***

También conocerán de los procesos disciplinarios de los demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría a los mencionados, siempre que la competencia no este asignada a otra autoridad disciplinaria, sin perjuicio del ejercicio del poder preferente. (...)"

Se suma a lo dicho, el contenido normativo respecto de la competencia que ejerce la Procuraduría General de la Nación en materia disciplinaria, en el artículo 25 numeral 1° literal a) del Decreto 262 de 2000, en concordancia con lo previsto en el artículo 19 de la Resolución No. 017 de ese mismo año, que estableció que es función de las Procuradurías delegadas:

"(...) 1°. Conocer en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra: a) Los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de

¹ Artículo 15. Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

5. Dirigir y coordinar lo relacionado con la primera instancia de los procesos disciplinarios de los servidores de la empresa, de conformidad con las normas vigentes.

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122



Educación

secretario general de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional, legislativa o judicial...”, rango al que pertenecen los directivos del ICFES.

Así mismo, se hace necesario mencionar lo normado en el artículo 2° de la Ley 1952 de 2019 modificada Ley 2094 de 2021, el cual, respecto de la titularidad de la acción disciplinaria señala:

(...) Titularidad de la potestad disciplinaria. Funciones jurisdiccionales de la Procuraduría General de la Nación e independencia de la acción. El Estado es el titular de la potestad disciplinaria.

Se le atribuye a la Procuraduría General de la Nación funciones jurisdiccionales para la vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive los de elección popular y adelantar las investigaciones disciplinarias e imponer las sanciones de destitución, suspensión e inhabilidad y las demás establecidas en la ley.

Las decisiones sancionatorias que pongan fin a la actuación disciplinaria y producto de las funciones jurisdiccionales que se le reconocen a la Procuraduría General de la Nación serán susceptibles de ser revisadas ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo, en los términos establecidos en esta Ley.

Para los servidores públicos de elección popular, la ejecución de la sanción se supeditará a lo que decida la autoridad judicial.

Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías distritales y municipales, corresponde a las oficinas de control disciplinario interno y a los funcionarios con potestad disciplinaria de las ramas, órganos y entidades del Estado, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias.

A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la fiscalía general de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal y permanente.

La competencia de la Procuraduría General de la Nación es privativa para conocer de los procesos disciplinarios contra los servidores públicos de elección popular y de sus propios servidores, salvo los que tengan fuero especial y el régimen ético disciplinario

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

en el ejercicio de la función de conformidad con el Artículo 185 de la Constitución Política.

La acción disciplinaria es independiente de cualquiera otra que pueda surgir de la comisión de la falta.>>

Evaluado por este despacho el asunto, se procederá entonces a ordenar la remisión de las presentes diligencias a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo señalado en la parte motiva, para que, de considerarlo pertinente, inicie las investigaciones con el fin de establecer posibles responsabilidades de los funcionarios directivos del ICFES, según los hechos descritos en el documento identificado con el consecutivo 2024-ER-0440631.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Educación Nacional;

RESUELVE:


PRIMERO: REMITIR por competencia las presentes diligencias a la División de Relacionamiento con el Ciudadano de la Procuraduría General de la Nación (Reparto), al correo electrónico relacionamientociudadano@procuraduria.gov.co, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al ciudadano anónimo, por medio de publicación, la cual se realizará en medio físico en la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional.

TERCERO: Por secretaria librense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



ROCIO DEL PILAR CONTRERAS CORREA
Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno

Revisó: Rocio del Pilar Contreras Correa

Proyectó: Martha Carolina Yazo Tovar

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122